**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA**

**Fecha de vigencia**

**Diciembre 2022**



**TABLA DE CONTENIDO**

[I. INTRODUCCIÓN 4](#_Toc120648937)

[III. ALCANCE 5](#_Toc120648938)

[4.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM 5](#_Toc120648939)

[4.2. Normas nacionales sobre LA/FT/FPADM 7](#_Toc120648940)

[4.3. Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM 8](#_Toc120648941)

[V. TÉRMINOS Y DEFINICIONES APLICABLES A ESTE MANUAL 9](#_Toc120648942)

[VI. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN LA/FT/FPADM 15](#_Toc120648943)

[VII. MECANISMOS DE CONTROL – PROCEDIMIENTOS 16](#_Toc120648944)

[7.1. Procedimientos de Conocimiento: 16](#_Toc120648945)

[7.1.1. Conocimiento del Cliente 16](#_Toc120648946)

[7.1.1 Procedimientos de Conocimiento y Registro de Clientes 18](#_Toc120648947)

[7.1.2 Conocimiento de miembros de Junta Directiva. 18](#_Toc120648948)

[7.1.3 Conocimiento del Empleado 19](#_Toc120648949)

[7.1.4 Conocimiento y Registro de Proveedores 20](#_Toc120648950)

[7.2 Debida Diligencia 21](#_Toc120648951)

[7.2.1 Personas Expuestas Políticamente P.E.P. 22](#_Toc120648952)

[7.2.2 Debida Diligencia Intensificada 22](#_Toc120648953)

[7.2.3 Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes 23](#_Toc120648954)

[VIII. INSTRUMENTOS 24](#_Toc120648955)

[8.1. Detección de Operaciones Inusuales 24](#_Toc120648956)

[8.2. Señales de Alerta 24](#_Toc120648957)

[8.3. Fuentes de Riesgo 27](#_Toc120648958)

[8.4. Identificación de eventos de riesgo asociados al LA/FT/FPADM 27](#_Toc120648959)

[8.5. Medición o valoración de los riesgos de LA/FT/FPADM 28](#_Toc120648960)

[8.6. Control de los riesgos 29](#_Toc120648961)

[8.7. Monitoreo 30](#_Toc120648962)

[8.7.1 Acreditación de operaciones, negocios y contratos 30](#_Toc120648963)

[IX. REPORTES 30](#_Toc120648964)

[9.1. Reportes Internos 30](#_Toc120648965)

[9.1.1. Reporte Interno Sobre Operaciones Inusuales 30](#_Toc120648966)

[9.1.2. Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas 30](#_Toc120648967)

[9.2.1. Reporte de Operaciones Intentadas y Operaciones Sospechosas – ROS 31](#_Toc120648968)

[X. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 31](#_Toc120648969)

[10.1. Junta Directiva 31](#_Toc120648970)

[10.2. Presidente 32](#_Toc120648971)

[10.3. Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT 33](#_Toc120648972)

[10.4. Revisor Fiscal 33](#_Toc120648973)

[10.5. Empleados 35](#_Toc120648974)

[10.6. Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos 35](#_Toc120648975)

[XI. CAPACITACIÓN 35](#_Toc120648976)

[XII. DOCUMENTOS Y CONSERVACIÓN 36](#_Toc120648977)

[XIII. SANCIONES 37](#_Toc120648978)

# INTRODUCCIÓN

Las actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo han dejado de estar vinculadas casi exclusivamente al sector financiero, para afectar de manera creciente al sector real de la economía, provocando alarmas en la industria y sus reguladores. Para lavar dinero, solo es necesario que el dinero esté sucio.

La integración de canales de comunicación para la gestión e interacción directa con usuarios de diferentes clientes a la actividad económica a la que se dedica la **Cámara de Comercio de Santa Marta**, constituyen uno de los muchos sectores que resultan atractivos para los delincuentes a los efectos de la legitimación de activos, y merece mayor consideración dado el amplio alcance de las transacciones monetarias y al incremento de la cantidad de personas involucradas.

Es por esto por lo que con el presente Manual se establecen políticas, procedimientos y metodologías para gestionar la exposición al riesgo de LA/FT/FPADM en el desarrollo de las actividades propias del negocio de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** la contextualización del sistema (en adelante, SAGRILAFT) parte de una etapa de auto reconocimiento en la organización, con la cual se definen sus propios objetivos frente a tales riesgos.

La implementación y el desarrollo del SAGRILAFT contenido en el presente Manual, se lleva a cabo en cumplimiento de las recomendaciones internacionales emitidas por el **Grupo de Acción Financiera Internacional** **GAFI** por una parte, y por otra las autoridades nacionales competentes representadas por la **Superintendencia de Sociedades de Colombia que el pasado 24 de diciembre de 2020 realizó “Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017”,** Circular que recopila las principales instrucciones generales que en materia legal ha emitido esa entidad y que están vigentes hasta la fecha.

Esta Circular Básica Jurídica, consta de XIII Capítulos y específicamente hace referencia en el **CAPÍTULO X, al AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF.**

Partiendo de la convicción que tienen los diferentes órganos de administración de la organización sobre el efecto negativo que el LA/FT/FPADM puede llegar a causar en la Organización en general, al igual que en la actividad económica que desarrolla la **Cámara de Comercio de Santa Marta.**

La elaboración de este Manual como documento estratégico, dinámico y por lo tanto en constante cambio, es la recopilación del interés y del compromiso de sus directivos de enfrentar estos delitos y suministrar los instrumentos y la información, necesarios a todos sus funcionarios y demás personas vinculadas a la organización, con el fin de alcanzar las mejores prácticas en la prevención de los delitos mencionados, cumpliendo a cabalidad la normativa vigente en Colombia.

1. **OBJETIVO**

Establecer los lineamientos que permitan implementar de manera integral los elementos y las etapas del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con el fin de prevenir y controlar la posibilidad de introducción de recursos provenientes del LA/FT/FPADM, en el desarrollo normal del objeto social de la organización.

# ALCANCE

La **Cámara de Comercio de Santa Marta,** es consciente de la necesidad de generar una cultura, respaldada con una infraestructura para el control frente al riesgo de ser usada para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Por tal motivo, la organización ha mantenido el propósito de no ser utilizada para darle apariencia de legalidad a recursos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos con objetivos terroristas, por lo cual ha estructurado el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT), como parte de la cultura organizacional.

Este sistema está basado en la implementación de elementos e instrumentos difundidos a través de políticas y procedimientos, todos ellos orientados a la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con estos delitos.

En conclusión, las disposiciones aquí contenidas aplicarán a todos los integrantes de la organización, de tal manera que, se entenderá estas tienen una cobertura total a esta.

1. **MARCO NORMATIVO**

La regulación establecida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia apunta a neutralizar tales conductas delictivas, y por tanto establece criterios y parámetros mínimos para que sus entidades vigiladas atiendan el desarrollo e implementación del **SAGRILAFT**, plasmado en las siguientes normas:

- **Circular 100 - 000016 del 24 de diciembre de 2020, Capítulo X, Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF**.

- **Circular 100 - 000004 del 9 de abril de 2021 Referencia: Modificación de los numerales 5.1.2., 5.1.4.3.1., 5.1.4.5., 5.1.4.8., 5.3.2., 7.1. y 7.2. de la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020,**

Igualmente, se deben tener en cuenta las demás normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en esta materia.

## 4.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del respectivo trámite de ratificación:

* Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
* Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
* Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
* Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): Pretende fortalecer lazos de colaboración internacional y armonizar los controles a nivel mundial, emitió en 1990 cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente en el año 2001 estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo.
* Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

Por su parte, el GAFI diseñó las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación del mismo, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).

* La nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 1 señala que, al implementar un enfoque basado en riesgo, las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. En todo caso no se permiten medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LA/FT/FPADM.
* A su vez, la Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM asociados a los Activos Virtuales, para lo cual deben regular a los proveedores de servicios de Activos Virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia (Cfr. Rec. 10).
* Adicionalmente, en la Recomendación GAFI No. 28, literal b), se señala que los países deben asegurar que las APNFD, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulado apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT/FPADM

Finalmente, GAFI considera que para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluso a sus directores y a la alta gerencia.

## 4.2. Normas nacionales sobre LA/FT/FPADM

* Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las organizacións.
* El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
* Ley 526 de 1999: Mediante la cual se creó la Unidad Especial de Investigación y Análisis Financiero (en adelante la “UIAF” tal como más adelante se define), como una unidad de inteligencia financiera, encargada de recibir y administrar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y de todos aquellos que requieran análisis para determinar comportamientos atípicos de los clientes.
* Artículo 1 de la Ley 526 de 1999: Define el deber por parte de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, de instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban, relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
* El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.
* Artículo 10 de la Ley 1121 de 2006: Señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que estos reciban.
* El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que el *“Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.*
* El artículo 27 de la Ley 1121 de 2006 Determina que el estado colombiano y las entidades territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.
* A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009 se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.
* El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética organizaciónrial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados.
* El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.
* Numeral 12 del Artículo 7 del Decreto 1023 de 2012: Establece que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión, sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
* Documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013: Establece los lineamientos para la puesta en marcha de la Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo. Se trata de lograr un sistema único, coordinado y dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del Lavado de Activos y el Financiación del Terrorismo.
* Decreto 830 de julio 26 de 2021, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, "Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)"

## 4.3. Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM

Están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el **Capítulo X, Circular 100 - 000016 - SAGRILAFT:**

Todas las Organizacións sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil **(40.000) SMLMV**, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, **$35.112.120.000** para 2020. Estas Organizacións deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del **Capítulo X, Circular 100 – 000016 SAGRILAFT.**

# TÉRMINOS Y DEFINICIONES APLICABLES A ESTE MANUAL[[1]](#footnote-1)

Las definiciones que aquí se presentan son las contenidas en este Manual y otros conceptos ajustados al LA/FT/FPADM.

**Activo Virtual:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

**Activos:** Son los recursos económicos presentes controlados por la organización como resultado de sucesos pasados.

**APNFD:** Son las actividades y profesiones no financieras designadas de Organizacións, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

**Área Geográfica:** Es la zona del territorio en donde la Organización desarrolla su actividad.

**Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
3. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

**I.** Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;

**II.** Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;

**III.** Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y

**IV.** Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

**Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Organización tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Organización.

**Controles**: Son las políticas, procedimientos y actividades implementados o no, que proporcionan reducción de la probabilidad y el impacto de los riesgos.

**Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la Organización adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el **numeral 5.3.1 del Capítulo X, Circular 100 – 000016**.

**Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Organización adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el **numeral 5.3.2 del Capítulo X, Circular 100 – 000016.**

**Organización:** Es la sociedad comercial, organización unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

**Organización Obligada:** es la Organización que debe dar cumplimiento a lo previsto en el **Capítulo X, Circular 100 – 000016** y que se encuentran listadas en el numeral 4 de dicho capítulo.

**Financiamiento del Terrorismo o FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

**Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Organización Obligada. La Organización Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, empleados, accionistas, clientes, proveedores, bienes, servicios, productos, actividades, canales y las jurisdicciones.

**GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

**GAFILAT:** (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica) Es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica, conformado por países de América del Sur incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI, el GAFISUD cambió su nombre en julio de 2014 y consolidó así su expansión, actualmente 17 países integran el bloque contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo que hoy se denomina Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT.

**Ingresos Totales:** Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Organización para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

**Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Organización.

**LA/FT/FPADM:** Para efectos del Capítulo X, Circular 100 – 000016 significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Lavado de Activos o LA:** Se entiende como delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

**Listas Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

**Listas Restrictivas:** Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

**Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Es uno de los instrumentos que le permite a una Organización identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

**Medidas Razonables:** Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Organización Obligada y su materialidad.

**Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por la Organización Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala, en el Capítulo X, Circular 100 – 000016.

**Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Organización Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

**Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

[**PEP**](#bookmark=id.2lwamvv)**:** Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

**PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNI CEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

**PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de organizacións de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de organizacións estatales).

**Políticas LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Organización Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Organización para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

**Procedimiento:** Acción orientada a la realización de un determinado trabajo.

**Proceso:** Conjunto de acciones interrelacionadas e interdependientes que conforman la función de administración e involucra diferentes actividades tendientes a la consecución de un fin a través del uso óptimo de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

**Productos:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Organización o adquiere de un tercero.

**Proveedor:** Persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios a una entidad para el cumplimiento de su Misión.

**Recomendaciones GAFI:** Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento den Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** Es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

**Régimen de Medidas Mínimas:** Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 8 del Capítulo X, Circular 100 – 000016.

**Responsabilidad**: Cumplimiento de los principios quela **Cámara de Comercio de Santa Marta** tiene en su ámbito interno sobre prevención y control del LA/FT/FPADM.

**Riesgo LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Organización por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo de Reputación y los demás a los que se expone la Organización, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

**Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Organización puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

**Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Organización al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo de Reputación, asociados a tales factores.

**Riesgo en cuanto a reputación:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Organización por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

**Señales de Alerta**: Es el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinados por la entidad.

**Tipología de Lavado de Activos:** Conjunto de técnicas, procedimientos, operaciones utilizadas por la delincuencia para lavar activos y financiar el terrorismo.

**SIREL:** Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades encargadas de reportar, cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

**SAGRILAFT:** Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en el Capítulo X, Circular 100 - 000016.

**SMLMV:** Es el salario mínimo legal mensual vigente.

**UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

# POLÍTICAS DE PREVENCIÓN LA/FT/FPADM

Para la prevención, detección y monitoreo de los riesgos de LA/FT/FPADM, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** se compromete a adoptar la siguiente política:

* La **Cámara de Comercio de Santa Marta** antepone el cumplimiento de las normas en materia de prevención de LA/FT/FPADM al logro de las metas comerciales.
* La **Cámara de Comercio de Santa Marta** impulsa al interior de la compañía una cultura de prevención y conocimiento del cliente, proveedor y empleado a través de capacitaciones y cualquier otro medio disponible.
* La **Cámara de Comercio de Santa Marta** Velará por mantener vínculos contractuales con personas naturales o jurídicas libres de nexos o relación con actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo a nivel nacional o mundial.
* La **Cámara de Comercio de Santa Marta** realizará un adecuado y proporcional conocimiento de las contrapartes (empleados, clientes, proveedores, etc.) como uno de los principales mecanismos para controlar y prevenir la realización de operaciones de lavado de activos a través de la organización desde el momento mismo en el que una persona natural o jurídica inicia el vínculo con la compañía.
* La **Cámara de Comercio de Santa Marta** tomará las medidas razonables correspondientes para la prevención, detección y monitoreo del LA/FT/FPADM que abarca todas las operaciones relacionadas con el negocio desarrollado.
* Es deber de la organización, sus órganos de dirección, de control, de línea y de apoyo, asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y detectar el LA/FT/FPADM, con el propósito de cumplir la ley y de proteger la imagen y la reputación de la **Cámara de Comercio de Santa Marta.**
* En el evento en quela **Cámara de Comercio de Santa Marta** a través de sus administradores y empleados, determine razonablemente que los dineros que van a ingresar de alguna persona natural o jurídica con la que se mantenga una relación, y/o una operación o servicio solicitado, son el producto o tengan como finalidad financiar o soportar actividades ilícitas, se abstendrá de realizar la operación solicitada, según sea el caso, y la reportará a las autoridades competentes.
* La información suministrada por los clientes, proveedores y empleados, deberá ser actualizada anualmente, con el propósito de conocer los posibles cambios en su actividad y en su información financiera.
* Se debe evitar negocios o relaciones comerciales con proveedores o clientes (personas naturales o jurídicas) que tengan negocios cuya naturaleza dificulte la verificación de la transparencia de la actividad, procedencia de los recursos o que se rehúsen a facilitar la información y la documentación requerida.
* Los trabajadores de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** conocen, aplican y cumplen lo previsto en el presente manual, so pena de generar las sanciones respectivas de tipo laboral, penal y/o administrativo.
* La **Cámara de Comercio de Santa Marta** guarda estricta reserva sobre toda la información reportada a los entes de control y a la UIAF.
* El Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y demás colaboradores de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** estarán atentos permanentemente a las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del SAGRILAFT.
* Los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** se tratarán de acuerdo con lo establecido en el presente manual y los procedimientos de conflictos de interés emitidos por la Organización, con miras a dar transparencia en las actuaciones de la Organización.
* La organización debe adecuar a los nuevos productos o servicios los controles en temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo antes de ofrecerlos al público.
* La **Cámara de Comercio de Santa Marta** tiene el compromiso de colaborar activamente con las autoridades competentes en relación con la prevención y control del lavado de dinero y la financiación del terrorismo, dando oportuna respuesta a sus requerimientos, suministrándoles toda la información que considere pertinente y dando cumplimiento a las disposiciones legales y normativas correspondientes.

# MECANISMOS DE CONTROL – PROCEDIMIENTOS

## Procedimientos de Conocimiento:

Uno de los principales mecanismos para controlar y prevenir la realización de operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo a través de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** será el adecuado conocimiento de las contrapartes tanto internas como externas:

* Internas:
* Empleados vinculados con la organización
* Socios o terceros para el desarrollo de proyectos.
* Externos:
* Clientes
* Proveedores
* Otro ya sea persona natural o jurídica, que no teniendo ninguna otra calidad tenga relación con la organización.

## Conocimiento del Cliente

Entendiendo como cliente en la actividad económica a la que se dedica la **Cámara de Comercio de Santa Marta** personas naturales y/o personas jurídicas de organizacións de los sectores público y privado.

El propósito de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** al llevar a cabo un suficiente y adecuado conocimiento del cliente es:

* Identificar idóneamente a cada persona.
* Obtener, cuando sea necesario y de manera razonable, información acerca de la actividad económica de cada persona, y la fuente de sus ingresos y egresos de manera general.
* Contar con elementos objetivos que permitan abstenerse de entablar vínculos con personas respecto de las cuales no se pueda establecer satisfactoriamente su identidad o generen algún tipo de sospecha con la información suministrada.

Así mismo, para dar cumplimiento al propósito mencionado, es indispensable NO iniciar relaciones con un nuevo cliente, hasta no dar cumplimiento en su totalidad con el procedimiento de conocimiento del cliente.

Para estos efectos, se procurará conocer del cliente por lo menos lo siguiente:

**Tabla 1: Requisitos mínimos para persona natural y jurídica**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **DESCRIPCIÓN** | **PERSONA NATURAL** | **PERSONA JURÍDICA** |
| **DATO**  **S** | Nombres y apellidos completos o Razón Social según sea el caso | ✔ | ✔ |
| Número de identificación: cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería, carné diplomático, pasaporte o NIT | ✔ | ✔ |
| Nombre y Apellidos completos del representante legal | (opcional) | ✔ |
| Dirección teléfono del Representante Legal | (opcional) | ✔ |
| Dirección y teléfono del Representante del Cliente | ✔ | (opcional) |
| Lugar y Fecha de Nacimiento | ✔ | (opcional) |
| Dirección y teléfono de Residencia | ✔ | (opcional) |
| Ocupación, oficio o profesión | ✔ | (opcional) |
| Declaración voluntaria de origen de fondos | ✔ | ✔ |
| Declaración del cliente sobre si tienen o no condición de Persona Política y Públicamente expuesta | ✔ | Cuando aplique |
| Firma del cliente (será la del Representante Legal en caso de personas jurídicas) | ✔ | ✔ |
| Fecha de diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del responsable que lo verifica | ✔ | ✔ |
| **DOCUMENTOS SOPORTE** | Fotocopia legible de cédula de ciudadanía, extranjería del o pasaporte del representante legal | ✔ | ✔ |
| RUT | ✔ | ✔ |
| Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, o documento análogo debidamente autenticado tratándose de personas jurídicas extranjeras. | ✔ | ✔ |
| Certificación bancaria no superior a 30 días | ✔ | ✔ |
| Referencias comerciales (al menos dos certificados) | ✔ | ✔ |

*Nota: Otra que en el momento* la **Cámara de Comercio de Santa Marta** *considere necesaria.*

Para recopilar la información mencionada anteriormente, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** cuenta con el formulario de conocimiento y registro del cliente.

#### Procedimientos de Conocimiento y Registro de Clientes

* La organización ejecuta los procedimientos para verificar los datos y documentos suministrados por el cliente al momento de su vinculación, a través de sus procedimientos comerciales, o de estudio de cliente.
* La organización verifica que el cliente no se encuentre incluido en listas vinculantes (Terroristas ONU, Terroristas organizaciones y personas UE, Terroristas organizaciones y personas USA, y listas restrictivas (OFAC, FBI, DEA, INTERPOL, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional, etc., y otras que apliquen y a las cuales se tenga acceso público).
* La documentación entregada por los clientes es archivada de modo que sea de fácil consulta y acceso para las autoridades competentes en caso de que sean solicitadas, en el medio de soporte que se haya definido internamente (física y/o digitalmente).
* La organización realiza los procedimientos necesarios para actualizar los datos suministrados por el cliente, al momento de su vinculación y que por su naturaleza puedan variar, es decir, monitorear como mínimo una vez cada dos años.

#### Conocimiento de miembros de Junta Directiva.

Frente al conocimiento de miembros de Junta Directiva, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** mantiene actualizada la siguiente información:

* Identidad de miembros de Junta Directiva, para lo cual se utiliza el Formato de debida diligencia de conocimiento de miembro de junta directiva o accionista, junto con los documentos soporte mencionados en el formato dependiendo si es persona natural o jurídica.
* Confirmar sus datos y actualizarlos mínimo una vez cada dos años.
* Conocer y documentar plenamente la procedencia de los recursos de cada accionista.
* Verificar que el accionista, socio y los miembros de Junta Directiva no se encuentren incluidos en las listas vinculantes y restrictivas, para archivar de manera adecuada los soportes de las consultas, de modo que sea de fácil consulta y acceso en caso de que sea solicitada.

Si después de realizarse el proceso de verificación resulta un accionista y/o miembro de Junta Directiva vinculado con actividades relacionadas o asociadas con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo o con alguna anotación en las listas consultadas o noticias de prensa relacionadas con investigaciones, el Oficial de Cumplimiento informará a Presidencia y este a la Junta Directiva para que lo evalúen y tomen la decisión a seguir. En todo caso el Oficial de Cumplimiento dejará constancia por escrito del hallazgo.

### 7.1.3 Conocimiento del Empleado

Para el conocimiento de empleados, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** durante el proceso de vinculación del personal lleva a cabo lo siguiente:

* Diligenciamiento del formato de Conocimiento del empleado (adjunto debe contar con los documentos soporte solicitados).
* Verificación de las referencias laborales, personales, familiares y antecedentes, para lo cual se consultan las listas vinculantes y restrictivas, que incluyan información de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, y demás que la organización requiera para su estudio. Este proceso de verificación lo realizará el Departamento de Talento y Experiencia Interna a través del área de selección con monitoreo por parte del Oficial de Cumplimiento.
* Para los empleados que ya se encuentran vinculados con la **Cámara de Comercio de Santa Marta** se realiza la actualización de sus datos mínimo una vez cada 2 años o cada vez que se requiera si existe un cambio informado por parte del trabajador. Este proceso de actualización lo realizará el Departamento de Talento y Experiencia Interna a través del área de Relaciones Laborales o quien haga sus veces y se deberá monitorear por el Oficial de Cumplimiento.

Cuando se detecten señales de alerta que permitan inferir un comportamiento inusual de los empleados en la organización, se debe analizar dicha conducta y el concepto del Oficial de Cumplimiento cuando se trate de comportamientos relacionados con actividades de lavado de activos o la canalización de recursos a actividades terroristas. En caso de materializarse el riesgo, el área encargada analiza y toma las decisiones correspondientes.

Una vez llevada a cabo la selección del empleado por parte del área encargada o proceso solicitante del trabajador de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** sea nacional o extranjero, es indispensable llevar a cabo el procedimiento de conocimiento para dejar documentada la debida diligencia que lleva a cabo la **Cámara de Comercio de Santa Marta** en razón a la contratación de sus nuevos empleados.

Todos los empleados de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** sin excepción, deben diligenciar el formato de Conocimiento del empleado o documento que haga sus veces, adjuntar la fotocopia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o carné Diplomático y todos los documentos soporte requeridos, formulario totalmente diligenciado, certificados de estudios realizados (cuando aplique) y certificaciones laborales (cuando aplique). Estos documentos, copias y formularios podrán surtirse digitalmente.

Así mismo, se llevan a cabo las verificaciones en las listas internacionales vinculantes para Colombia y demás listas restrictivas que la organización requiera para su estudio.

### Conocimiento y Registro de Proveedores

El proceso de conocimiento de proveedores surge desde el contacto inicial, para la vinculación o en la interacción de las operaciones de compras o prestación de servicios y el proceso de actualización de información con los actuales proveedores.

La **Cámara de Comercio de Santa Marta** cuenta con el Formato Vinculación y/o actualización de Proveedores y Contratistas, el cual debe ser diligenciado en forma completa por cualquier persona natural o jurídica interesada en ser proveedor de la organización, cumpliendo los requisitos mencionados para el Conocimiento del proveedor. Los documentos que se le solicitarán como mínimo al proveedor como soportes son:

1. Fotocopia del documento de identificación si es persona natural
2. Certificados de servicio en otras compañías
3. Cámara de Comercio si es persona jurídica
4. RUT para persona natural y jurídica
5. Certificaciones bancarias.
6. Documento que acredite la existencia legal de las personas jurídicas extranjeras.

Una vez diligenciado el formato y adjuntando los soportes solicitados para cada tipo de persona, serán revisados por el área de Compras y/o Cumplimiento correspondiente y se seguirá el siguiente procedimiento:

* Confirmación de información
* Consulta en las listas vinculantes para Colombia y las demás que la organización estime pertinentes

Este registro queda consignado en el formato de conocimiento del proveedor o documento que haga sus veces y para poder proceder con la autorización y aceptación del proveedor. La información del proveedor es registrada en la base de datos de proveedores con la información consignada en el formato.

La información de los proveedores debe ser actualizada por lo menos una vez al año, siempre y cuando el proveedor esté activo en la organización. Se entenderá que está activo en la organización cuando tiene operaciones con la compañía, por lo menos, 6 meses anteriores a la última operación realizada.

Sin la debida diligencia del Formato de Conocimiento del Proveedor y sin realizar el proceso de verificación, no se podrá realizar ningún tipo de operación con el Proveedor.

## Debida Diligencia

En todo caso, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** debe adoptar Medidas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y teniendo en cuenta la materialidad del mismo. Para tal efecto, deben adoptar las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad, entre otras:

* Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
* Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
* Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios, solicitaremos la relación de accionistas o asociados que posean directa o indirectamente el 5% o más del capital social o de sus utilidades, aporte o participación. En caso de que la organización manifieste que no entrega este tipo de información deberá presentar constancia por escrito y firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces de las razones por las cuales no puede entregar la mencionada información.
* Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
* Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la **Cámara de Comercio de Santa Marta** sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

La **Cámara de Comercio de Santa Marta** debe contar con formatos para el adecuado conocimiento de las Contrapartes. Estos formatos pueden ajustarse de acuerdo con las características de cada industria o sector económico al que pertenezcan, y conforme a los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM identificados, a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM y la materialidad del Riesgo LA/FT/FPADM, es decir, el riesgo es una estimación de incertidumbre y la materialidad es una estimación de tamaño o magnitud.

Para el análisis de las operaciones con las Contrapartes, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** debe construir una base de datos u otro mecanismo que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo, el nombre de la Contraparte, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el Beneficiario Final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte.

La **Cámara de Comercio de Santa Marta** puede ser requerida a reportar esta información a la Superintendencia de Sociedades, en la oportunidad y condiciones que la entidad lo establezca.

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia debe hacerse con la periodicidad y regularidad establecidas por la **Cámara de Comercio de Santa Marta,** de todas formas, como mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que lo consideren necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y de reputación de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros Activos, prohibición de viajar y embargo de armas, de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones GAFI No. 6 y 7, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** deberá consultar permanentemente las Listas Vinculantes.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico [cumplimientogafi67@uiaf.gov.co](mailto:cumplimientogafi67@uiaf.gov.co).

### Personas Expuestas Políticamente P.E.P.

La **Cámara de Comercio de Santa Marta** de acuerdo con el Decreto 830 de julio 26 de 2021, en caso de presentarse un posible vínculo con contrapartes que llegasen a involucrar un PEP, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** realiza una Debida Diligencia de Conocimiento intensificada (o DDC).

Ver definición de [#PEP](#bookmark=id.2lwamvv) en numeral V de este Manual.

### Debida Diligencia Intensificada

Entendido como el proceso mediante el cual la **Cámara de Comercio de Santa Marta** adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2(\*) del **Capítulo X**, **Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF.**

(\*) El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos deben: (A) aplicarse a aquellas Contrapartes que (1) la **Cámara de Comercio de Santa Marta** considere que representan un mayor riesgo; (2) a los PEPs; y (3) a aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; y (B) ser aplicados por todas las Organizacións Obligadas que desarrollen actividades con Activos Virtuales, establecidas en los numerales 4.2.6 y 4.2.8, sobre las Contrapartes de estas operaciones, los Activos Virtuales y sus intermediarios, del **Capítulo X**, **Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF.**

Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, implica una Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles, conforme a lo establecido en el Decreto 830 del 26 de Julio de 2021 Artículo 3ro. El SAGRILAFT debe contener mecanismos que permitan identificar que una Contraparte o su Beneficiario Final detentan la calidad de PEP.

Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte, las Organizacións Obligadas en el proceso de Debida Diligencia Intensificada deben: (1) obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual; (2) adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y (3) realiza un monitoreo continúo e intensificado de la relación contractual.

Las Organizacións Obligadas deben revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo (Los países o jurisdicciones de alto riesgo según la definición de GAFI se encuentran publicados en el siguiente enlace: [clic aquí](https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282)

En caso de que se identifique que se realizan negocios con Contrapartes ubicadas en esos lugares, se deben aplicar las medidas de Debida Diligencia Intensificada contenidas en el párrafo anterior.

Asimismo, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** deberá realizar una Debida Diligencia Intensificada a las actividades con Activos Virtuales, con el objeto de identificar si las Contrapartes en estas operaciones y los Activos Virtuales per se representan un Riesgo LA/FT/FPADM, conforme a las señales de alerta establecidas por el GAFI en el documento denominado.

Para este caso la **Cámara de Comercio de Santa Marta** solicitará la información y documentación soporte adicional que estime pertinente para evaluar la “Persona Expuesta Políticamente” PEP. En todos los casos, para este tipo de vinculaciones o negociaciones, la aprobación del PEP debe tener el visto bueno del representante legal de la compañía.

### Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes

La **Cámara de Comercio de Santa Marta** atiende a través del Jefe de Control Interno la entrega oportuna y veraz de la información que le soliciten las autoridades competentes (la UIAF, la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Sociedades, la DIAN, Contraloría etc.) en conjunto con el Revisor Fiscal y/o presidente y demás áreas que intervengan en el proceso o actuación objeto de requerimiento.

# INSTRUMENTOS

## Detección de Operaciones Inusuales

Se considera como operación inusual aquella que sus características no guardan relación con la actividad económica del cliente, proveedor o empleado y que se sale de los parámetros de normalidad establecidos y amerita ser analizada con mayor profundidad.

La **Cámara de Comercio de Santa Marta,** siempre que sea posible, procurará implementar mecanismos que generen alertas y permitan la consolidación de información de manera periódica, y la generación de indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapen al giro ordinario de sus operaciones y le permitan monitorear operaciones efectuadas por todas aquellas personas naturales o jurídicas que transen con la organización.

Los mecanismos para implementar abarcan cada uno de los componentes de los negocios de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** en relación a su naturaleza, y teniendo en cuenta sus características particulares como el tamaño, la ubicación geográfica, sus tipos de relacionados o de cualquier otro criterio que resulte adecuado para el control del riesgo de LA/FT/FPADM.

En el proceso de evaluación de una operación inusual deben participar activamente el responsable del área afectada, el Presidente y el Oficial de Cumplimiento de la **Cámara de Comercio de Santa Marta.**

## Señales de Alerta

Son aquellas situaciones que muestran comportamientos atípicos de los clientes, proveedores, empleados y ayudan a identificar o detectar conductas, actividades, métodos o situaciones que pueden encubrir operaciones de LA/FT/FPADM.

El hecho de que una operación sea calificada como inusual, no significa que esté vinculada con actividades ilícitas. Por esta razón es necesario estudiar cada una de las operaciones, negocios y contratos con el fin de verificar su carácter de inusual.

Se pueden establecer señales de alerta, que deberán llamar la atención de los empleados de la organización, las cuales deberán ser comunicadas al Oficial de Cumplimiento y a la Presidencia de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** con el fin de que sean sometidas al proceso de evaluación:

A continuación, se enuncian algunas señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM que la **Cámara de Comercio de Santa Marta** deberá tener en cuenta, dependiendo de los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM identificados, conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM y de acuerdo con la materialidad del Riesgo LA/FT/FPADM, sin perjuicio del desarrollo de sus propias alertas:

* 1. Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
2. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT, y
3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
   1. Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:
4. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente,
5. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
6. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
7. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
8. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
9. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
10. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
11. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
12. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
13. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados, y
14. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

**c.** Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de organizacións a partir de fuentes sin explicar.
3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el Propietario.
4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
5. Transporte oculto de efectivo.
6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
7. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.
8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y
10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

**d.** Otras señales de alerta de carácter general

1. Actividad del accionista, proveedor o tercero no consistente con su objetivo y contrato definido.
2. Presentación deliberada de datos e información errados intencionalmente, o diligenciamiento de formularios tratando de incumplir con los requisitos de manera deliberada.
3. Personas que rehúsan facilitar la información y la documentación solicitada sin fundamento razonable para la **Cámara de Comercio de Santa Marta.**
4. Inconsistencia de datos financieros.
5. Inconsistencias relacionadas con la validez de los documentos de identificación y la información que suministran.
6. Inconsistencias de los documentos e información sobre la nacionalización de equipos.
7. Menciones de las autoridades en sus medios de comunicación.
8. Personas naturales o jurídicas señaladas por organismos del Estado, o gobiernos extranjeros relacionados presuntamente con movimientos ilícitos de capital o que desarrollen practicas inseguras o actividades prohibidas por la ley.
9. Menciones de los medios de comunicación sustentadas con soportes.
10. Información, cambios, adiciones e inconsistencias en reportes e incumplimiento de envío de los mismos.
11. Observaciones y reportes de los proveedores y clientes.
12. Ventas de establecimientos, incrementos de capital, cambio de accionistas que sean realizados de manera inusual y/o recurrente.
13. Observaciones en visitas de auditoría o de Interventoría.
14. Incumplimiento en cláusulas de los contratos.
15. Se encuentra reportada en las listas restrictivas o vinculantes.
16. No presentó o se rehúsa a presentar la documentación financiera y de vinculación solicitada ante la **Cámara de Comercio de Santa Marta** ni tampoco un fundamento por su no presentación.
17. Presenta vínculos con delincuentes.
18. Efectúa altos movimientos en efectivo y no utiliza los mecanismos electrónicos de pago de las entidades financieras.
19. Se encuentra ubicado en zonas de alta influencia de grupos al margen de la ley. (BACRIM, Organizaciones Terroristas, Grupos armados Organizados Residuales GAOR).
20. Presenta incremento patrimonial injustificado.
21. Perfil de clientes de personas naturales o jurídicas, que su operación no se relacione a su actividad económica, con altos
22. ingresos injustificados y adicionalmente presenten documentos que no se pueden verificar, que no se puede confirmar su identidad o que presenten evidencia de falsedad.
23. Presenta frecuentemente fraccionamiento de sus operaciones financieras.
24. Negociaciones con terceros de dudosa reputación.
25. Acercamiento de personas inescrupulosas a los directivos, a operarios o a personal administrativo.
26. Solicitud de favores a cambio de alguna retribución que a futuro podrán ser cobradas.
27. Solicitud de pago o giros de dinero a terceros que no se encuentran relacionados como clientes o proveedores.
28. Inexactitud y/o inconsistencias en la información registrada en el formulario de apertura y sus respectivos soportes.
29. El cliente se niega injustificadamente a diligenciar el formato de apertura o presentar los respectivos anexos.
30. El cliente se niega a actualizar información injustificadamente.

## Fuentes de Riesgo

De acuerdo con la definición de fuentes de riesgo como agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM en una organización, los cuales deben tenerse en cuenta para identificar las situaciones que puedan generar riesgo en las operaciones, negocios o contratos, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** los identificó, así:

**Tabla 2: Factores internos y externos de riesgo LA/FT/FPADM CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **FUENTE DE RIESGO** | **DESCRIPCIÓN** |
| **Externo** | Clientes |
| Proveedores |
| **Interno** | Directivos |
| Empleados |
| Otros |
| **Jurisdicción** | Es la ubicación geográfica donde se realicen operaciones del objeto de la organización y en las cuales se puedan determinar un mayor o menor nivel de riesgo al LA/FT/FPADM |

## Identificación de eventos de riesgo asociados al LA/FT/FPADM

Para la identificación de los eventos de riesgo asociados a LA/FT/FPADM, la **Cámara de Comercio de Santa Marta** debe analizar las fuentes tanto internas como externas que pueden llegar a afectar.

Dentro del análisis interno, se tiene en cuenta la misión, la visión, objetivos, políticas internas de la organización.

En las fuentes externas se tiene en cuenta la responsabilidad legal de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** en el tema de riesgos de LA/FT/FPADM, las políticas económicas, sociales, las condiciones del país, la ciudad y el respectivo sector o actividad.

El análisis de estas fuentes determinará cómo el entorno influye sobre la organización y el tipo de riesgos de LA/FT/FPADM a la que se puede ver expuesta.

Por lo anterior la **Cámara de Comercio de Santa Marta** es consciente de los efectos económicos, de reputaciones y jurídicos que le puede generar la materialización del riesgo de LA/FT/FPADM, adicionalmente el LA/FT/FPADM tiene una perspectiva de riesgo de contagio, el cual se considera cuando la organización se involucra por tener relación con alguien implicado en el delito.

El modelo australiano de riesgo sugiere una serie de etapas que ayudan a comprender y tratar los riesgos presentes de acuerdo al contexto que se quiera analizar.

**Analizar del Contexto Interno y** Externo

**Identificar los Riesgos**

**Analizar los Riesgos**

**Evaluar los Riesgos**

**Gestionar los Riesgos**

**Control y Monitoreo**

**Comunicación y Consulta de fuentes**

**Gráfico 1. Estándar Australiano de Administración de Riesgos**

Para el desarrollo de esta metodología se emplean diagramas de flujo, lluvia de ideas, juicios basados en la experiencia; obteniendo una lista de riesgos que puedan impactar negativamente a la organización.

En esta fase, se identifican los riesgos o eventos que pueden dar origen a hechos de LA/FT/FPADM. Esta identificación es un proceso continuo, teniendo en cuenta las fuentes de riesgo establecidas en el numeral anterior.

Esta etapa se realiza con la información relevante que se encuentre sobre el tema, así como el análisis de las tipologías de LA/FT/FPADM existentes en diferentes fuentes bibliográficas y mediante juicios basados en la experiencia. Este trabajo debe ser realizado por un grupo de personas que conozcan a fondo la **Cámara de Comercio de Santa Marta** así como la actividad económica generada por el sector de libranzas en Colombia.

## Medición o valoración de los riesgos de LA/FT/FPADM

La valoración de los riesgos podrá ser determinada de manera cualitativa, semi-cuantitativa o cuantitativa, dependiendo de la información estadística que se tenga.

Esta medición se refiere al rango de calificación asignada a cada evento de riesgo, que determinará su probabilidad de ocurrencia, así como el impacto con relación al riesgo asociado: operacional, reputación, legal, o de contagio.

Deberá asignarse una calificación numérica de 1 a 3 de acuerdo con las tablas 1 y 2, tanto para la probabilidad de ocurrencia como el impacto, respectivamente.

**Probabilidad**: La probabilidad de ocurrencia se refiere a la posibilidad de que fuentes potenciales de riesgos lleguen realmente a manifestarse y puede ser medida con criterios de frecuencia o teniendo en cuenta la presencia de factores internos y externos que pueden propiciar el riesgo, aunque éste no se haya materializado.

**Tabla 2: Calificación de Probabilidad de ocurrencia**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CLASIFICACIÓN** | **V VALORACIÓN** | **SIGNIFICADO** |
| 1 | BBaja | Es muy poco factible que el hecho se presente |
| 2 | e Media | Es factible que el hecho se presente |
| 3 | A Alta | Es muy factible que el hecho se presente |

**Impacto:** consecuencias que puede ocasionar en la **Cámara de Comercio de Santa Marta** la materialización del riesgo.

**Tabla 3: Calificación del Impacto**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CLASIFICACIÓN** | **VALORACIÓN** | **SIGNIFICADO** |
| 1 | Baja | Si el hecho llegara a presentarse tendría bajo impacto o efecto en la organización |
| 2 | Media | Si el hecho llegara a presentarse tendría medio impacto o efecto en la organización |
| 3 | Alta | Si el hecho llegara a presentarse tendría alto impacto o efecto en la organización |

Estos criterios serán revisados periódicamente para ajustar las escalas de acuerdo con la naturaleza de **la Cámara** y las características de los procesos y procedimientos, de manera que estas se ajusten a los riesgos identificados.

## Control de los riesgos

Los controles son las medidas de tratamiento que permiten reducir o mitigar los riesgos actuando sobre las causas y los componentes de su calificación: a) la probabilidad de ocurrencia, y b) el impacto.

El objetivo es mitigar el riesgo tomando las medidas necesarias para disminuir la probabilidad de ocurrencia y por ende el impacto al que se ve expuesto la **Cámara de Comercio de Santa Marta** en razón de las fuentes de riesgo y estableciendo el perfil de riesgo de la organización.

**Funciones del Control**

* Determinar y prevenir los riesgos ya sean potenciales o reales en beneficio de la organización.
* Evaluar periódicamente el desarrollo y aplicación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM y sus riesgos asociados, dentro de la organización.
* Permitir la intervención inmediata y la acción oportuna.
* Servir como fuente hacia la aplicación de las mejores prácticas, permitiendo medir su impacto en vista de los factores de riesgo.

Para la evaluación de los controles se deben calificar atributos, como por ejemplo el tipo de control, la frecuencia de este, la responsabilidad y la ejecución, entre otros.

La calificación consolidada de los atributos arroja evaluaciones sobre el diseño y solidez del control, determinando la fortaleza de este.

## Monitoreo

Una vez identificados y medidos los riesgos, es necesario monitorearlos teniendo en cuenta que estos nunca dejan de representar una amenaza para la organización. Este monitoreo es un seguimiento de las etapas anteriores y debe asegurar que los controles abarquen todos los riesgos y que haya indicadores que evidencien potenciales fuentes de riesgo.

El objetivo del monitoreo es asegurar que las acciones preventivas se estén llevando a cabo y evaluar la eficiencia en su implementación, revisando aquellas situaciones o factores que pueden estar influyendo en la aplicación de estas.

El monitoreo debe estar a cargo del Oficial de Cumplimiento con la respectiva colaboración de los líderes de cada uno de los procesos de las diferentes áreas, su finalidad es aplicar y sugerir los correctivos y ajustes necesarios para asegurar un efectivo manejo del riesgo. El Oficial de Cumplimiento evaluará luego del monitoreo, sus resultados y, en conjunto con los líderes de los procesos, realizarán las propuestas de mejoramiento y tratamiento de las situaciones detectadas al Representante Legal.

## 8.7.1 Acreditación de operaciones, negocios y contratos

La **Cámara de Comercio de Santa Marta** no realizará actividades, negocios o contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervienen en ellos o lo elaboren.

Todos los documentos que acrediten transacciones, negocios o contratos de la compañía, serán custodiados no solo como soporte de la negociación y del registro contable, sino como respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

# REPORTES

## Reportes Internos

La organización generará los reportes internos para uso exclusivo correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, independientes de los reportes obligatorios que se deben enviar a la UIAF.

### Reporte Interno Sobre Operaciones Inusuales

De acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente manual quien detecte en la organización operaciones inusuales reportará tales operaciones al Oficial de Cumplimiento y la Presidencia, atendiendo el procedimiento definido y las señales de alerta relacionadas con la operación. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

### Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas

De acuerdo con lo establecido en los procedimientos de determinación de operaciones sospechosas que la organización establezca, su identificación y reporte se debe realizar por los medios y con las oportunidades previstas, en forma escrita y por quien corresponda, dirigido Oficial de Cumplimiento y la Presidencia, con las razones objetivas que dieron origen a la calificación.

* 1. **Reportes a la UIAF**

Los reportes con destino a la UIAF deben cumplir con las instrucciones y requerimientos establecidos en los instructivos de los reportes del **SIREL**, consultando la página de internet [clic aquí](https://www.uiaf.gov.co).

### Reporte de Operaciones Intentadas y Operaciones Sospechosas – ROS

La **Cámara de Comercio de Santa Marta**, deberá remitir de manera inmediata cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus directivos, trabajadores, operarios, entre otros; o sobre transacciones que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando los recursos de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas y/o a la financiación del terrorismo.

En estos casos no se requiere tener certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

La organización reportará una operación intentada o una operación sospechosa como ROS a través del Oficial de Cumplimiento.

Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por diez (10) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.

# ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Sin perjuicio de las funciones asignadas a nivel interno en la **Cámara de Comercio de Santa Marta** para el cumplimiento y aplicación del sistema de prevención y monitoreo de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM, se deben establecer como mínimo las siguientes funciones a cargo de la dirección, administración y control, de acuerdo, con la **Circular Externa 100-000016 expedida el 24 de diciembre de 2020, por la Superintendencia de Sociedades** con la cual se modifica de manera integral el **Capítulo X** de la **Circular Básica Jurídica** de dicha Entidad.

## Junta Directiva

La Junta Directiva de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, debe disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos. La Junta Directiva podrá delegar sus funciones respecto de SAGRILAFT, bajo supervisión y posterior aprobación, al Presidente de la compañía.

A continuación, se relaciona un listado mínimo de funciones que son expresamente asignadas a la Junta Directiva, según el caso:

* 1. Establecer y aprobar en la **Cámara de Comercio de Santa Marta** las Políticas para prevenir el LA/FT/FPADM.
  2. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
  3. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
  4. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
  5. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
  6. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
  7. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o la auditoría interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
  8. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
  9. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de una Contraparte cuando sea una PEP.
  10. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
  11. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
  12. Constatar que la **Cámara de Comercio de Santa Marta** el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en la **Circular Externa 100-000016 -** **Capítulo X** y en el SAGRILAFT.

## Presidente

El SAGRILAFT debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones a cargo del Presidente de la **Cámara de Comercio de Santa Marta**:

1. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
2. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
3. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
4. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
6. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
7. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
8. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el **Capítulo X**, **Circular Externa 100-000016,** cuando lo requiera esa Superintendencia.
9. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen las Políticas de prevención de LA/FT/FPADM adoptadas por la Junta Directiva.

## Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT

Las funciones del Oficial de Cumplimiento en el SAGRILAFT de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** como mínimo, serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
2. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva, como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Organización, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
3. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
4. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
5. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
6. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el **Capítulo X**, **Circular Externa 100-000016,** según lo requiera la Superintendencia de Sociedades. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables en la **Cámara de Comercio de Santa Marta.**
7. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM.
8. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
9. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la **Cámara de Comercio de Santa Marta.**
10. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezcan dichas normas y el **Capítulo X**, **Circular Externa 100-000016.**

## Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos, *Artículo 67 CPP. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

*(…) los contadores públicos cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes (…)*

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, les impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la **Cámara de Comercio de Santa Marta**. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

En calidad de funcionarios públicos, los cobija el deber previsto en el artículo 38 de la Ley1952 de 2019 (por la cual se expide el Código General Disciplinario) que señala como deber de todos los servidores públicos:

*“25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley”,*

Para cumplir con su deber, el Revisor Fiscal, en el análisis de información contable financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250 y consultar la Guía sobre el papel de la Revisoría Fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.

## Empleados

Todos los empleados de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** deben cumplir lo contenido en el Manual del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás manuales de la entidad, atender los requerimientos y solicitudes que les haga el Oficial de Cumplimiento y colaborar para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención.

Los empleados respetarán los reglamentos y normas internas, la ley y la moral rigurosamente y actuarán siempre de buena fe ante los clientes, proveedores y las autoridades competentes.

Cualquier funcionario que identifique hechos o conductas que se tipifiquen como inusuales dentro de lo establecido en este Manual, debe dar aviso inmediato a su superior jerárquico, quien informará al Oficial de Cumplimiento y la Presidencia de la **Cámara de Comercio de Santa Marta.**

## Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos

Los informes que deban presentar el Presidente, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La Revisoría Fiscal, podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

# CAPACITACIÓN

El Oficial de Cumplimiento de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** en colaboración con el responsable del Departamento de Talento Humano o el que haga sus veces, se encargará de diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación, entrenamiento y sensibilización en relación con el contenido de este manual, las tipologías y nuevas modalidades de LA/FT/FPADM y las normas o instrucciones que al respecto emitan las autoridades competentes, dirigidos a todas las áreas y empleados de la Organización, siguiendo el plan general de capacitación para el Sistema de Prevención y Control de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM.

El responsable del Departamento de Talento Humano o quien haga sus veces, en el momento de la vinculación de un nuevo empleado, le deberá entregar o colocar a disposición a través de los mecanismos digitales de la organización, el Manual de Prevención y Control de los Riesgos asociados al LA/FT/FPADM o el Resumen Ejecutivo de acuerdo con el cargo del empleado, así como el Código de Ética y Conducta, para su lectura y aplicación. Además, deberá efectuar el proceso de inducción y otras capacitaciones según lo previsto en el plan, en un lapso no mayor de treinta días después del ingreso de cada empleado. Se deberá dejar un registro en la hoja de vida respectiva de la lectura de Manuales y la asistencia al curso de Inducción y a otras capacitaciones. Además, le debe informar al Oficial de Cumplimiento de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** el ingreso de nuevos funcionarios y el reporte del estado de las capacitaciones.

La asistencia de los empleados a los eventos de capacitación es obligatoria y se debe permitir el tiempo necesario para su participación a todos los empleados, dependiendo del Plan General y de la coordinación con el Oficial de Cumplimiento de la **Cámara de Comercio de Santa Marta.**

# DOCUMENTOS Y CONSERVACIÓN

La **Cámara de Comercio de Santa Marta** debe mantener a disposición de la Superintendencia de Sociedades de Colombia los siguientes documentos:

* Las actas de reuniones gerenciales que consta la aprobación de las políticas del SAGRILAFT diseñadas, así como las actas correspondientes a la aprobación de los ajustes o modificaciones que se realicen a dichas políticas.
* El manual de políticas y procedimientos del SAGRILAFT aprobado. Este manual debe estar firmado por el Representante Legal y ser de fácil consulta y aplicación al interior de la organización.
* Los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT.
* Los documentos que acrediten la verificación para el conocimiento de sus clientes.
* Los informes presentados por el Revisor Fiscal sobre el funcionamiento del SAGRILAFT
* Las constancias de envío de los reportes obligatorios a la UIAF, así como de los reportes que la mencionada Unidad requiera.
* Las constancias de la capacitación sobre el SAGRILAFT dada a todo el personal de la organización.
* Las actas de reuniones según el caso, donde conste la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento y del Revisor Fiscal.
* Las bases de datos de los reportes de transacciones sospechosas.

La organización llevará un archivo especial según el cual contenga todos los elementos del SAGRILAFT implementados, consten en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación como mínimo deberá:

* Contar con un respaldo físico y digitalizado.
* Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta solo por quienes estén autorizados.
* Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de estos.

Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SAGRILAFT, teniendo en cuenta lo siguiente:

* Conservar en forma centralizada, con las debidas seguridades, todos los documentos que soportan lo concerniente a las operaciones identificadas como sospechosas, junto con los respectivos reportes a la UIAF, con el propósito de suministrar una información completa a las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.
* Tener el soporte de cada una de las operaciones inusuales detectadas, con los resultados del análisis realizado y constancia de la persona responsable que ejecutó su estudio, archivadas en orden cronológico.
* Archivar en orden cronológico los informes de la Presidencia, Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento junto con las fotocopias de las actas de la Junta Directiva y de Accionistas, donde conste la presentación de tales informes, así como los pronunciamientos y determinaciones adoptadas al respecto por dichos organismos.
* La conservación de los documentos relativos al LA/FT/FPADM debe realizarse por un término mínimo de 10 años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.
2. Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

# SANCIONES

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el **CAPÍTULO X, AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF**, de la **CIRCULAR EXTERNA 100-000016**, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la **Cámara de Comercio de Santa Marta,** el Oficial de Cumplimiento, Revisor Fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

Para reportar incumplimientos al interior de la **Cámara de Comercio de Santa Marta** relacionados con el Sistema de Autocontrol y Gestión Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incurriendo en alguna de las faltas se realizará lo siguiente: se deberá comunicar la falta cometida por cualquiera de los empleados de la organización de manera inmediata (inclusive si es cometida por su inmediato superior) ante el Oficial de Cumplimiento quien se encargará de realizar una revisión preliminar llevando los resultados y el concepto al Presidente, quien instruirá al Departamento de Talento y Experiencia Interna o a quien el Presidente designe, para aplicar aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo; igual aplica al incumplimiento de lo contenido en el presente Manual de la **Cámara de Comercio de Santa Marta.**

1. Términos y definiciones según circular básica jurídica Capítulo X, Circular 100 – 000016 [↑](#footnote-ref-1)